

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 01858

Vencido el plazo otorgado en el auto que precede, visto el escrito de transacción ajustado por las partes allegado por el apoderado de la parte demandante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción ajustada por las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S.C. en contra de Diana María Velasco Marín, por transacción.

TERCERO: Practicar por secretaría el desglose del respectivo título ejecutivo traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

QUINTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Auto art. 440 C.G.P. 12 noviembre de 2020

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d78c9ed3823678e3ba3d8684fde2beaf14c484383299af3707a673b
aec71874**

Documento generado en 18/01/2021 04:34:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**